

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA TORO POLANCO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO: 760013105020202100058-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.166

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora **LILIANA PATRICIA TORO POLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.817.432, a través de apoderada judicial, instauró

Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga sus veces y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor Miguel Largacha Martínez, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

Así mismo se ha de requerir a las partes demandadas, para que aporten la carpeta administrativa de la demandante, incluyendo la historia laboral actualizada y sin inconsistencias, otorgándoles un término de 15 días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LUZ MARINA ECHEVERRI HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.896.696, portadora de la Tarjeta Profesional N° 202.955 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera

instancia, propuesta por la señora **LILIANA PATRICIA TORO POLANCO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

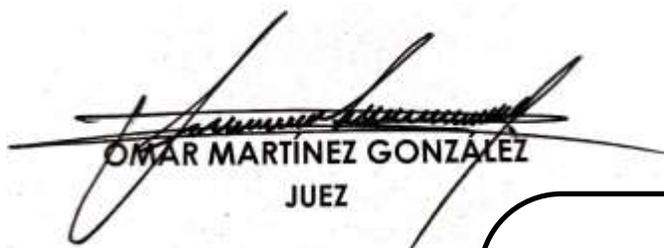
QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que aporten al correo institucional del Despacho j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co la carpeta administrativa de la señora **LILIANA PATRICIA TORO POLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.817.432, junto con la historia laboral actualizada y sin inconsistencias, otorgándoles un término de 15 días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SEXTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

mensaje enterándole de la presencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

M.M.P.

**Juzgado 20 Laboral del Circuito de
Cali**

Santiago de Cali, 26 de Marzo de 2021

En **Estado No. 021** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario

